

RES. 1734/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002520, Ent. N° 2906/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la reiteración del gasto emergente del “Programa de Becas Estudiantiles de Transporte”, correspondiente al período 1 al 18/03/2020;

RESULTANDO: 1) que, por Resolución N° 02242/2020 de fecha 03/04/2020 el Intendente dispuso extender el beneficio a estudiantes abarcados por el Programa de “Becas Estudiantiles de Transporte, aumentando las edades límites antes fijadas y aprobar la reglamentación respecto al boleto estudiantil, teniendo presente la emergencia sanitaria y la suspensión de las clases;

2) que se dispuso que a la fecha de la reglamentación solo se podrían liquidar importes al amparo de la misma y por concepto del programa “Beca Estudiantil de Transporte”, por el período comprendido entre el 1 y el 18 de marzo de 2020, autorizándose el pago correspondiente, previo contralor de las Direcciones Generales de Tránsito y Transporte y Hacienda, y que las futuras liquidaciones se determinarían por acto administrativo del Ejecutivo Comunal;

3) que en sesión de fecha 17/06/2020 este Tribunal dictó la Resolución N° 1328/2020 por la que observó el gasto, en virtud de que las actuaciones tenían principio de ejecución al haber ingresado en el mes de junio de 2020 pagos correspondientes al período comprendido entre el 1 y 18 de marzo de 2020 (Resultando N° 2);

4) que por Resolución N° 04108/2020 de fecha 24/07/2020 el Intendente reiteró el gasto, teniendo en cuenta la naturaleza de las becas estudiantiles de transporte y los beneficiarios de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no guardan relación con la causal que amerita la observación realizada por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto dispuesta por Resolución N° 1328/2020 de fecha 17/06/2020;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado; y
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado actuante.

cr